

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103002201500459-01
DEMANDANTE: FREDY RODRIGO CASTAÑEDA BUSTOS
DEMANDADO: COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN OCUPACIÓN,
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA SALVAMENTO DE VOTO DRA MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 1° de la sentencia proferida el 30 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por FREDY RODRIGO CASTAÑEDA BUSTOS contra COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN OCUPACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que declaró que el contrato existente entre las partes se encontraba vigente al 24 de septiembre de 2015, para en su lugar declarar que el aludido vínculo laboral del actor feneció por voluntad de éste el 17 de enero de 2015; conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. REVOCAR TOTALMENTE los numerales 2° y 5° de la mencionada sentencia, que condenó a la demandada COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN OCUPACIÓN pagar al actor las condenas y costas allí impuestas, para en su lugar ABSOLVER a dicha sociedad de las pretensiones de la demanda; atendiendo lo señalado en precedencia.
3. CONFIRMAR en lo demás el fallo apelado.
4. COSTAS en ambas instancias a la parte actora. Fíjese como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 20/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 20/11/2020 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.